

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00211-00

La señora MARINA GIRALDO SERNA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S representada legalmente por Jonatan Andres Avendaño Giraldo, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta me rito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARINA GIRALDO SERNA y en contra de SUSENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S representada legalmente por Jonatan Andres Avendaño Giraldo, con domicilio en Neiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2023.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) valor del canon correspondiente al saldo pendiente del periodo comprendido del 01 al 31 de enero de 2024.
3. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$98.766) valor correspondiente al servicio público domiciliario de acueducto y

alcantarillado según factura del mes de octubre de 2023, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

4. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$94.788) valor correspondiente al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado según factura del mes de noviembre de 2023, debidamente cancelado por la demandante según consta en el recibo de pago de la empresa SUSUERTE S.A. que se aporta como prueba.

5. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento de contrato.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por los intereses sobre los cánones de arrendamiento adeudados, en razón a que de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, estos no generan intereses.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, la exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular de la misma.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada Maria Cecilia Moreno Giraldo, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 054 del 11/04 /2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario